

Contestacion de demanda ejecutiva de alimentos y excepciones

Alexander cantillo <papaya1575@hotmail.com>

Lun 3/10/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastian De Buenavista
<jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>; personeriamunicipaljfm@gmail.com
<personeriamunicipaljfm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (866 KB)

contestacion de demanda y excepciones.pdf;

Contestación demanda de alimentos

Cordial saludo.

Por medio de la presente envío contestación de demanda ejecutiva de alimentos en contra de ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO, C.C. No. 72.312.921, proceso radicado bajo el numero 47-692-40-89-001-2022-00085.

Att.

ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO

Barranquilla, octubre 03 de 2022

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA MAGDALENA

Correo electrónico: jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 47-692-40-89-001-2022-00085

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YESICA PATRICIA VILLARREAL BARRAZA, en representación de nuestro menor hijo YESHUA DAVID CANTILLO VILLARREAL.

DEMANDADO: ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO.

ASUNTO: Contestación de demanda y excepciones.

ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO, domiciliado en el municipio de Santo Tomas Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.312.921 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio por ser un proceso de mínima cuantía tal como lo señala la Ley 69 de 1945. "Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser **abogado** inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945. Las partes podrán **actuar** por sí mismas, **sin** intervención de abogados, en juicios de única instancia y en las audiencias de conciliación."; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto parcialmente, tuve una convivencia de poco tiempo con la señora YESICA PATRICIA VILLARREAL BARRAZA, durante el cual procreamos a nuestro hijo YESHUA DAVID CANTILLO VILLARREAL, pero desde el año 2020 cuando inicio la pandemia terminamos la relación.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Parcialmente es cierto, toda vez que cumplí con lo acordado en el acta de conciliación de fecha 13 de mayo del presente año, transfiriéndole el día 06 de Septiembre de 2022 la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000,00) a la cuenta personal de la señora YESICA PATRICIA VILLARREAL BARRAZA, cuenta de ahorros Bancolombia No. 74800002489, no informe en su momento a su Despacho porque desconocía que ella había presentado demanda Ejecutiva de Alimentos. Según el Acta de Conciliación de fecha 13 de mayo de 2022 me comprometí a suministrar una cuota mensual por valor de \$300.000,00 pagadera del 15 al 20 de cada mes así: a) Del 15 mayo de 2022 al 14 de junio de 2022 \$300.000, b) Del 15 de junio al 14 de

- c) Del 15 de julio al 14 de Agosto \$300.000, d) Del 15 de Agosto al 14 de Septiembre.
e) Del 15 de Septiembre al 14 de Octubre de 2022.

Nunca me he negado a suministrar alimentos, vestidos y salud cuando mi hijo lo ha requerido, por el contrario, ella es la que no cumple negándome las visitas a mi hijo. Cuando firme el acta de conciliación el 13 de mayo del presente año, no fue porque incumpliera con las obligaciones que tengo con mi hijo, sino que yo le estaba suministrando \$220.000,00 mensual y ella me exigió que le entregara mensual \$300.000,00 y yo acepte.

Posterior a la transferencia de \$1.200.000,00 y ya estando notificado de la presente demanda, el día 29 de septiembre de 2022 le transferí la suma de \$450.000, equivalente al valor del vestido de junio de 2022 por valor de \$150.000 más la suma \$300.000,00 equivalente a la cuota del 15 de septiembre al 14 de Octubre de 2022.

HECHO CUARTO: Parcialmente es cierto. Toda vez que ya le cumplí consignándole el valor del vestido de junio que es la suma de \$150.000,00 y en cuanto a los gastos de salud que no cubre la EPS mutual ser, ella me pasa unas cuentas de gastos y yo se las he pagado.

HECHO QUINTO: Es cierto que a la fecha de presentación de la demanda yo no le había cancelado las cuotas atrasadas, pero se las transferí a su cuenta antes de que su despacho librara mandamiento de pago y ella no informo de ese pago, yo no lo hice porque no tenía conocimiento de que ya ella había instaurado la demanda

HECHO SEXTO: Es cierto que en el acta de conciliación hay una obligación clara, expresa y exigible y no me he negado a cumplir, de hecho ya le consigne a su cuenta todo lo que le debía y de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago. En total le he transferido o consignado en total la suma de \$1.650.000,00.

HECHO SEPTIMO: Es cierto que laboro en la empresa Brasilia en la ciudad de Barranquilla, tengo mi sueldo con el cual no solo tengo la obligación de mi hijo YESHUA DAVID CANTILLO VILLARREAL, sino que , también tengo otros hijos a quien también debo cumplir con alimentación y demás, y mi madre que depende económicamente de mi.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto manifiesto muy respetosamente señor juez, que no se debió librar mandamiento de pago en mi contra, teniendo en cuenta que el 06 de septiembre de 2022 ya había cancelado el valor de las cuotas atrasadas, y el mandamiento de pago se libró el 13 de septiembre de 2022, es decir posterior al pago efectuado a la demandante señora YESICA PATRICIA VILLARREAL sobre las siguientes obligaciones acordadas en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** En cumplimiento de la obligación como padre del niño YESHUA DAVID CANTILLO VILLARREAL BARRAZA, realice los pagos de todas las cuotas de alimentos generadas desde la firma del acuerdo conciliatorio hasta la fecha, con anterioridad a la fecha en que se libró el mandamiento de pago (13 de septiembre de 2022), además el valor de la muda de ropa que debí suministrar en el mes de junio de 2022, tal y como se prueba en el acápite pertinente.

- **FRENTE A LA SEGUNDA:** No ordenar el pago del valor de la cuota acordada en el acta de conciliación que sea descontada de mi sueldo, toda vez que he cumplido con el valor de lo acordado. En lo sucesivo el valor de la cuota acordada por valor de \$300.000 será consignada en la cuenta de YESICA PATRICIA VILLARREAL BARRAZA, madre de mi hijo.

- **FRENTE A LA TERCERA:** En ningún momento vulnero los derechos de mi hijo, más bien ella es la que no cumple con lo ordenado en el acta de conciliación en cuanto a las visitas, ya que hago un viaje tan largo de Santo Tomás Atlántico hasta San Sebastián de Buenavista para ver a mi hijo y que problema para yo verlo, ahora dice que debo verlo es por video llamada y que no me lo dejara estar conmigo siendo yo su padre, entonces si tengo obligaciones con mi hijo para alimentos, salud, educación y vestido, entonces también tengo derecho a compartir con él. Acepto verlo por video llamada que yo esté en Santo Tomás, pero si viajo hasta San Sebastián para ver a mi hijo ella debe dejarme compartir con el niño.

- **FRENTE A LA CUARTA:** No condenar en costas, toda vez que cuando se libró mandamiento de pago ya había cumplido con los pagos pendientes y acordados en el acta de conciliación el cual continua vigente y sin mora en el pago.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO EXCEPCIONES:

DEBIDO: Existe cobro legal de lo debido, dado que se pide el pago de una obligación claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales he cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación de demanda y como se demostrará en el proceso.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION: Como puede verificar señor Juez que no adeudo dinero hasta la fecha por concepto de alimentos y vestido motivo relacionado en la demanda, en tanto que he realizado los pagos de las cuotas alimentaria en los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber: Con la transferencia de fecha 06 de septiembre de 2022 a la cuenta de Bancolombia cuenta de ahorros No. 74800002489 cancelo las cuotas así: a) Del 15 mayo al 14 de junio \$300.000, b) Del 15 de junio al 14 de julio \$300.000, c) Del 15 de julio al 14 de Agosto \$300.000, d) Del 15 de Agosto al 14 de Septiembre de 2022

Con la transferencia de fecha 29 de septiembre por valor de \$450.000 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 74800002489, cancelo la cuota de Alimentos del 15 de septiembre al 14 de Octubre de 2022 por valor de \$300.000,00 más la suma de \$150.000 correspondiente al valor del vestido que debí suministrar en junio del presente año.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia de la transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 74800002489, por valor de \$1.200.000,00 y a nombre de YESICA PATRICIA VILLARREAL BARRAZA.
- Copia de la transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 74800002489, por valor de \$450.000,00 y a nombre de YESICA PATRICIA VILLARREAL BARRAZA.
- Acta de conciliación No. 18175 de fecha 13 de mayo de 2022 de la comisaria de familia de San Sebastián de Buenavista, que ya obra como prueba.
- Registro Civil de mi hijo YESHUA DAVID CANTILLO VILLARREAL, aportado como prueba en la demanda inicial

ANEXOS:

Con la presente contestación de demanda, anexo los documentos relacionados como prueba.

NOTIFICACIONES:

A LA DEMANDANTE: En la dirección y correo electrónico aportado en la demanda Calle 6 No. 10-18, barrio Loma Fresca, correo electrónico: yesicalinda1611@gmail.com.

AL DEMANDADO: Al correo electrónico: papaya1575@hotmail.com, y en mi lugar de residencia Calle 8 No. 10-112, barrio Alfonso López del municipio de Santo Tomas atlántico.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO
CC. No. 72.312.921 de Barranquilla

Mensajes Ahora

87400

Bancolombia le informa Transfer..



RESPONDER

MARCAR COMO LEÍDO

?

87400



CallApp⁹

Bancolombia le informa Transferencia
por \$1,200,000 desde cta *3610
a cta 74800002489.
06/09/2022 11:22. Inquietudes al
6045109095/018000931987.



El remitente no admite respuestas

Producto destino

YESICA PATRICIA VILLARREAL BARRAZA
Ahorros / Bancolombia A la mano

748-000024-89

Valor enviado

\$ 1.200.000,00

Categoría de transferencia



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes

[Cerrar sesión](#)

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***3610**

Producto destino

YESICA PATRICIA VILLARREAL BARRAZA

Ahorros / Bancolombia A la mano

748-000024-89

Valor enviado

\$ 450.000,00

Categoría de transferencia



Categoría

Sin categoría

Referencia

Sin referencia



Dentro de **2 días** podrás
consultar esta información en
Día a Día.



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes



Bancolombia le
informa Transferencia
por \$[450,000](#)
desde cta *[3610](#) a
cta 74800002489.
[29/09/2022 11:05.](#)
Inquietudes al [604510909](#)
[5/018000931987.](#)

Ahora



Mensaje de texto

